

legua de donde ellos habitan, para que allí los confiese un religioso que sabe esta lengua.

El Santísimo Sacramento de la Eucaristia doy á algunos indios principales mexicanos que yo entiendo son capaces para recibirle disponiéndoles primero, con muchas pláticas y amonestaciones para que lo reciban dignamente.

El Sacramento del Matrimonio administro de la manera siguiente. Los que quieren contraer hago que se presenten ante mí, y pongo por memoria sus nombres y lugar de donde son y viven, y hago que en tres dias feriados ó festivos se hagan tres amonestaciones, una en cada dia. en su propia lengua: y hechas las banas, si no resulta legítimo impedimento, despósolos y vélolos en un dia propio, y hasta haberlos desposado hago que haya gran cuidado de que no estén y vivan juntos, porque no haya entre ellos alguna ofensa de Dios, y despues de haberlos desposado y velado segun la forma del santo Concilio, los escribo en un libro que para el efecto tengo, escribiendo juntamente los nombres de los testigos que á los tales matrimonios se hallan presentes, poniendo dia, mes y año, y firmándolo de mi nombre: y este es el órden y manera que tengo en la administracion de los sacramentos.

En todos los demás sujetos de Xalatlaco y Quatepec hay sus iglesias, en cada estancia una, fundada por los naturales con licencia del prelado ordinario, á las cuales se juntan los niños de la tal estancia cada dia á deprender la doctrina, segun arriba es dicho.

El salario que todo este mi partido se me da son doscientos y cuarenta y siete pesos y medio, pagados de esta manera: que el encomendero de Xalatlaco me da doscientos y diez pesos de tepuzque, y el de Quatepec treinta y siete, y no recibo de otra alguna persona más salario.

En lo que toca á la noticia y aviso que se me manda dar de las faltas que en todo este mi distrito y partido hay, ansí en lo espiritual como en lo temporal, y de qué proceden, y cómo se remediarian, de suerte que Dios nuestro Señor se sirva, y la real conciencia de S. M. y de sus ministros se descargue y estos naturales se salven.

Juntamente digo que hay grandísima necesidad de que el ministro que tiene á cargo la administracion de los naturales deste pueblo tenga gran cuidado en velar sobre su ganado, no descuidándose hora ni momento, porque entiendo destes indios naturales son tan movedizos y de tan poca firmeza

en las cosas de la fe, que en dejándolos de la mano y descuidándose con ellos, es fácil el olvidarse de la doctrina católica y darse á supersticiones y cosas de mucha vanidad, y así es necesario para remedio desto, que el sacerdote que aquí estuviere sea lengua mexicana y otomí, y si no lo fuere otomí, procure con brevedad saberla, por haber tanto peligro de conciencia en tenerlos á cargo, sin la saber ó la procurar saber.

Y para que el sacerdote que tiene esta obligacion solo se ocupe en esto, es necesario que el rey nuestro señor generalmente señale salario y sustentamiento para la sustentacion y ornato del sacerdote, y no haciéndose esto no se remedian desasosiegos é inquietudes que á los sacerdotes se dan con las innovaciones que cada dia los encomenderos y ministros de S. M. hacen y ordenan en los salarios que á los ministros señalan para su sustentacion, trayéndoles arrastrados y deshaciendo su honor y reputacion de tal manera que los naturales vienen, con el favor que de los sobredichos tienen, á tener en poco á los ministros, que resulta no solo ser los ministros molestados, sino que de consejo y parecer de los encomenderos que por sus intereses les aconsejan á que pidan al ministro la limosna moderada y voluntaria que los tales naturales han hecho y dado á los ministros que con cuidado y solicitud les han administrado y están en esto ya tan impuestos los naturales, que solo resta pedir á sus ministros alquiler de las casas dedicadas para su morada, de lo cual ha provenido y proviene que de grado en grado van estos naturales perdiendo la reverencia y honor que al ministro se debe, de suerte que perdida, tendrán en poco las cosas que se les dijeren y predicaren, tocantes á la fe católica y servicio de Nuestro Señor y á la salvacion y remedio de sus almas.

Hay tambien gran necesidad de que el rey nuestro señor mande y ordene que las sobras de tributos, que en poder del gobernador, alcaldes, mayordomos y los demás principales entran se mande de que tomin y medio que de cada tributante sobra, las dos tercias partes de todo ello se disponga y gaste en aderezos y ornato de la iglesia y culto divino, porque esta iglesia y las demas de mi partido están faltas y necesitadas de algunas cosas para el ornato dellas.

Tambien hay necesidad de que el rey nuestro señor señale y ordene beneficio en este dicho partido, y ansí porque

el que á él se opusiere sea lengua mexicana y otomí, como porque no anden cada día frailes procurando desasosegar á estos naturales, persuadiéndoles é importunándoles que procuren por todas vías desechar al ministro clérigo que tienen, y que los admitan á ellos, porque se sigue de esto tanta confusion á estos naturales, que por bueno que sea el clérigo vienen á pensar no ser su doctrina la verdadera, sino la de los frailes, y de aquí se sigue gran zizafia y confusion; y para que estos naturales puedan conseguir la salvacion de sus ánimas, es necesario que el rey nuestro señor provea remedio al mal grande que estos naturales hacen, en especial el gobernador, principales y tequitatos de los pueblos que les son encomendados, en que en las cuentas y tasaciones que se hacen comunmente esconden tributarios para sus borracheras y gastos, quitando al rey y á los encomenderos parte de sus tributos.

Hay tambien gran necesidad de que el rey nuestro señor provea remedio en las vejaciones y robos manifiestos en que los principales y tequitatos hacen á todo el comun de los maceguals en hacerles meter en sus comunidades leña, zacate y carbon, y servicios personales: todo esto sin interes y pagan, de más de que pagau sus tributos de cada año conforme á sus tasaciones.

Y la mayor lástima y daño que entre estos naturales hay son las grandes borracheras que todos en comun tienen, de que proceden grandes ofensas de Dios nuestro Señor, como son adulterios, muertes, heridas, con otros muchos males que cada día se ven.

Para remedio de esto es necesario que el rey nuestro señor y su real audiencia en su nombre mande que el juez que los tiene á cargo tenga gran cuidado en vigilar á los tales delincuentes, en pena corporal, castigándolos pública y ejemplarmente, y no en el dinero; porque demas que ellos tienen poco, de sus propias borracheras granjean con que pagar al juez su pena; y los jueces, con el cebo de las fianzas pecuniarias que les llevan, vienen de más de tres leguas á visitarlos, no de día sino de noche, entrando en las casas de los macehuals, y hallando cualquiera vaso que haya tenido vino, aunque ellos no lo hagan, ni estén borrachos, los sacan de las casas donde están, y los atan para llevarlos á la cárcel que el juez de este valle tiene, hasta que ellos de temor, aunque no hayan delinquido, pagan la pena por verse libres.

Y porque en pleitos y causas que entre estos naturales hay cada día, demás de las ofensas que á Nuestro Señor se hacen, echan grandes derramas á los maceguals para los tales pleitos en que gastan gran suma de dinero, es necesario que el rey nuestro señor provea y mande no sean estos indios naturales admitidos por testigos, por los grandes perjuros en que ordinariamente incurren: é para evitar las dichas derramas y gastos es bien que no se consienta que los negocios de estos naturales se dilaten y lleven por vía jurídica, sino que se cognozca dellos de plano y sin costas.

Asimesmo es necesario que S. M. mande, segun que creo lo tiene mandado, que los encomenderos no vivan ni residan en los pueblos de sus encomendas, por las grandes molestias que á los naturales dan con sus tratos y granjerias.

Esto es lo que ya he alcanzado y sabido de que dar noticia y aviso, con todo cuidado, diligencia y secreto posible, asi de esto como de todo lo demas que por mandado del Rmo. Sr. Arzobispo me fué mandado, desde catorce dias deste mes de Noviembre hasta hoy dia de la fecha, que se cuentan veintisiete deste dicho mes de Noviembre, año de mill é quinientos y sesenta y nueve. Y por ser todo verdad, lo firmé de mi nombre.—*Joan de Segura.*

Fuera de lo aquí declarado, para entera y perfecta relacion, conforme á lo que su Sria. Rma. me mandó por su carta, digo, que yo soy natural desta ciudad de México, y en ella me he criado y estudiado, y me ordené en este arzobispado de corona y grados, por el Rmo. Sr. Arzobispo mi señor, y de epístola me ordenó el obispo de Cuba, que al presente es obispo de Guatimala, en esta dicha ciudad, con licencia del dicho Sr. Arzobispo, y de evangelio me ordenó el arzobispo mi señor, y de misa el Sr. Obispo de la Nueva Galicia, con reverendas del Sr. Arzobispo: todo lo cual consta y parece por los títulos de mis órdenes de que hago demostracion, y estoy proveido en este partido de Xalatlaco por provision de su Sria. Rma. dada á diez y seis de Octubre deste presente año de mill é quinientos é sesenta é nueve años: y esto y lo arriba dicho y declarado digo ser verdad para el juramento que tengo hecho, y lo firmé de mi nombre. Fecho en este pueblo y partiío de Xalatlaco á veinte y siete dias del mes de Noviembre de mill é quinientos é sesenta y nueve años.—*Joan de Segura.*

En el pueblo de Nochtepequec desta Nueva España, á doce dias del mes de Noviembre de mill é quinientos y se- Nochtepeque.

senta y nueve años, yo Antonio Martinez, cura deste dicho pueblo é del pueblo de Teticpac, é dichos pueblos de Coatlan é Acuitlapan, recibí una carta del Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo de la ciudad de México, y del Consejo de S. M. &c. mi señor, é la fecha de la cual es á quince dias del mes de Otubre de mill é quinientos y sesenta e nueve años, por la cual su Sria. me manda, en virtud de santa obediencia, que dentro de veinte dias envíe lista y memorial de las cosas que de yuso irán referidas, con relacion cierta y verdadera y con juramento que manda hacer en forma, que bien é fielmente y con todo secreto haré lo que así su Sria. me manda hacer, y en cumplimiento dello juro á las órdenes de Sant Pedro, poniendo como pongo la mano en mi pecho, de hacer lo que por su Sria. Rma. me es mandado, y que todo lo que de yuso va escripto es cierto y verdadero, é por mí se puso la diligencia posible y necesaria para saber verdad, y ninguna cosa he encubierto cerca de todo ello.

Los pueblos que yo tengo á mi cargo é de que soy cura son los de suso declarados, que son Nochtepeque, Pilcayan, Teticpac y Acuitlapan. Todos ellos é sus estancias é sujetos están en distancia de cinco leguas, poco más ó ménos, linde de los unos con los otros, porque por tener términos están entre las minas de Tasco y Zacualpa, de oriente á poniente. Están unos de otros á legua y á legua y media y á dos leguas, é todos se incluyen en las dichas cinco leguas. Están estos dichos pueblos veinte leguas poco más ó ménos de la ciudad de México, y las estancias y sujetos é gente que cada pueblo tiene, é la distancia que hay de la cabecera á cada estancia, y en el paraje que están é iglesias que tienen es lo siguiente.

#### EL PUEBLO DE NUCHTEPEQUE Y SUS SUBJETOS

uchitepeque,  
ndios.

Este dicho pueblo de Nochtepeque está encomendado en Francisco Ramirez Bravo: tiene en la cabecera por advocacion la iglesia de Sor. Santiago, y en la dicha cabecera hay dos ermitas pequeñas, que la una se intitula Ntra. Sra. de la Concepcion, y la otra Sant Sebastian: están distantes y apartadas de la iglesia principal, y á vista de la dicha iglesia mayor. Tiene este dicho pueblo cinco estancias pobladas con gente de los nombres siguientes.

La estancia que dicen de Ololuca tiene una iglesia pe-

queña que se dice Sant Gaspar: está una legua de la cabecera á la parte del norte. Hay en ella cuarenta tributantes casados.

La estancia de Acuchapa tiene una iglesia pequeña, que ha nombre Sant Joan: está un cuarto de legua de la cabecera á la parte del norte: tiene veinte indios casados tributantes.

La estancia de Sant Pedro está legua y media de la cabecera á la parte del poniente: tiene una iglesia pequeña de Señor Sant Pedro, y en ella treinta y cinco indios tributantes.

La estancia de Iztepeque tiene una iglesia pequeña, que se dice San Francisco: está á la parte de mediodia: tiene esta estancia cuarenta y tres tributantes indios casados: está una legua de la cabecera.

Tiene este dicho pueblo con las estancias de suso declaradas y la cabecera, doscientos y setenta tributantes casados: y tengo entendido hay más gente, y que la encubren.

#### PILCAYA Y SUS SUBJETOS.

Este dicho pueblo de Pilcaya y sus estancias está sujeto al dicho pueblo de Nochtepeque, y hase hecho y alzado la obediencia por descuido de los que han gobernado los dichos pueblos ha muchos años, y es todo una encomienda en el dicho Francisco Ramirez Bravo: tiene ocho estancias á él sujetas, pobladas con gente, y en la dicha cabecera hay una iglesia principal, que se dice Nra. Sra. de la Concepcion, é tiene dos ermitas pequeñas: la una se dice de Sant Miguel y la otra de Sant Felipe é Santiago: están á la vista de la iglesia mayor, un tiro de ballesta, poco más ó ménos: tiene esta cabecera conforme á la copia que dichos indios dieron, por donde reciben los tributos ciento y diez indios tributantes: está dos leguas de Nochtepeque, grandes, al norte.

Pilcaya indio

La estancia de Sant Márcos está á la parte del mediodia del dicho pueblo: tiene una iglesia pequeña de Señor Sant Márcos: hay en ella veinte tributantes casados: está media legua del pueblo de Pilcaya.

La estancia de Sant Sebastian está una legua grande del dicho pueblo de Pilcaya, á la parte del poniente: en ella está una iglesia pequeña de Señor Sant Sebastian: hay veinte tributantes.

En la estancia de Sautiago está una legua de la cabecera